

SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS:

Adolfo Callejas Ribadeneira, Procurador Judicial de Chevron Corporation, en el juicio verbal sumario No. 002-2003 que en contra de mi mandante siguen María Aguinda y otros, a usted comedidamente digo:

I. PETICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, usted, señor Presidente Subrogante, está facultado para ordenar de oficio las pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad; y en tal virtud, tal y como lo voy a probar más adelante, se hace imprescindible para evitar mayores ilegalidades y violaciones al debido proceso, el que se deje insubsistente el nombramiento del Ing. Richard Stalin Cabrera Vega, quien fuera nombrado para realizar el Examen Pericial solicitado por la parte actora; como consecuencia de lo anterior, se deberá declarar como no presentados, tanto el informe principal preparado por el perito Ing. Richard Stalin Cabrera Vega, como las diversas ampliaciones al mismo, por todas y cada una de las consideraciones que formulo más adelante.

Igualmente, al amparo de la norma legal antes citada, expresamente pido a usted que se sirva disponer que el Examen Pericial requerido como prueba por los demandantes, se vuelva a practicar mediante la designación de los peritos que usted escoja de entre aquellos que fueron designados por las partes para las inspecciones judiciales que se han llevado a cabo, tal y como reza puntualmente el pedido del Procurador Común de los actores, Dr. Alberto Wray y dispuesto expresamente por la Corte en su providencia dictada el 29 de Octubre del 2003, a las 17H55. Así mismo, conforme el contrato procesal que gobernaba las inspecciones judiciales y que también debía gobernar este Examen Pericial, cada parte deberá tener derecho a sugerir el nombre de un perito; y, en caso de que éstos produzcan informes discordantes, la Corte deberá nombrar peritos dirimientes, tal como se hizo durante las inspecciones judiciales antes que, por el ilegítimo accionar de los demandantes, el proceso de prueba deviniese en una farsa.

De la misma manera, pido a usted disponer que la señora Actuaría de la Corte remita atentos oficios a la empresa estatal Petroecuador, a fin de que proporcione a la Corte, en el término que usted le otorgue, todos y cada uno de los documentos que reposen en los archivos de la citada empresa, en relación a la empresa Compañía Ambiental Minera-Petrolera S.A. ("CAMPET").

Así mismo, solicito a usted disponer que la señora Actuaría de la Corte solicite mediante oficio a la empresa CAMPET y al perito Richard Cabrera proporcionen la documentación presentada a Petroecuador para obtener su registro como contratista de dicha empresa, así como cualquier otra comunicación presentada

por el perito a la empresa petrolera estatal, en nombre y representación de CAMPET, incluyendo, pero no limitado a propuestas, presupuestos, etc.

II. INTRODUCCIÓN

El Ing. Cabrera ha ocultado deliberadamente al Juzgador y a mi mandante tanto su interés en la empresa CAMPET como las relaciones entre CAMPET y Petroecuador, lo cual implica conflictos de interés financiero indiscutibles, que lo descalifican como perito independiente e imparcial para haber sido nombrado por la Corte a efectos de llevar a cabo el examen pericial.

Mucho antes de la designación del Ing. Cabrera para el Examen Pericial, el proceso de recolección de pruebas en sí mismo se había convertido en una farsa judicial. En un primer momento, la Corte ordenó un proceso con dos componentes principales: (i) debían practicarse 122 inspecciones judiciales de sitios de pozos y estaciones de producción de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, en las que, cada parte designaría un perito y la Corte designaría peritos dirimientes que resolverían cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los peritos nombrados; y (ii) el mismo grupo de peritos debía realizar una “evaluación global” destinada a determinar la existencia y el alcance de los impactos de la producción petrolífera en el medioambiente, su causalidad y cronología, así como toda remediación que fuera necesaria. Las partes convinieron mutuamente en los protocolos por los cuales se regiría el proceso de Inspección Judicial, protocolos que recibieron la aprobación del Juzgador. .

Desde el comienzo mismo de las Inspecciones Judiciales, los peritos insinuados por los demandantes omitieron ajustarse a los protocolos convenidos, y como resultado de ello, presentaron informes de inspecciones judiciales plagados de irregularidades y carentes de respaldo científico. La manipulación de los demandantes durante la etapa de recolección de pruebas estuvo acompañada de la negativa de la Corte de brindarle a Chevron la oportunidad de que los peritos dirimientes abordaran las diversas objeciones que ésta opuso a las pruebas obtenidas durante las inspecciones judiciales. Posteriormente la Corte básicamente le puso fin prematuramente al proceso de inspecciones judiciales en respuesta al pedido unilateral planteado por los demandantes y en desmedro de la objeción opuesta por Chevron, tras la emisión del primer (y hasta la fecha único) informe de los peritos dirimientes. En el mes de febrero de 2006, tras la inspección judicial practicada en un sitio del antiguo Consorcio denominado Sacha 53, los peritos dirimientes emitieron un informe en el que concluyeron que los demandantes no habían sustanciado sus reclamos de contaminación ambiental y que la remediación llevada a cabo por TexPet se había realizado de manera adecuada y se ajustaba a los criterios impuestos por el Gobierno del Ecuador.

En vista de tal resultado desfavorable, los demandantes intensificaron sus esfuerzos por retirarse de algunas de las inspecciones de los sitios que ellos mismos habían solicitado y pasar directamente a una versión modificada

unilateralmente de la evaluación global. En enero del 2007, la Corte—en violación del debido proceso y a pesar de las reiteradas excepciones planteadas por Chevron —concedió el pedido de los demandantes de renunciar a las restantes inspecciones judiciales, liberando, de hecho, a los demandantes de la carga de probar sus pretensiones mediante la presentación de pruebas científicas y creíbles. Esta aceptación de la Corte al pedido de renuncia de inspecciones ocurrió después que la propia Corte había previamente denegado los pedidos de los demandantes de desistir a las inspecciones judiciales en dos oportunidades, y dio marcha atrás luego de recibir en julio de 2006 un escrito presentado en respaldo de los demandantes y en calidad de *amicus curiae* por parte de, entre otros, Gustavo Larrea (que por aquel entonces era el director de campaña del candidato a la presidencia Rafael Correa). Esta decisión llegó justo días después de que el Presidente Correa asumiera la presidencia y de que el Sr. Larrea se convirtiera en su Ministro de Gobierno.

La Corte también accedió al pedido de los demandantes de que el proceso de evaluación global quedara en manos de un único perito ecuatoriano y designó al Ing. Cabrera, que es un Ingeniero en Minas, con poca o nula experiencia en remediación de impactos derivados de operaciones petroleras. La designación del Ing. Cabrera y el inicio de su labor se produjeron aproximadamente en la misma época en que el Presidente Correa comenzó a manifestar públicamente su apoyo a los demandantes, a principios del 2007.

En efecto, conforme lo señalado en el párrafo precedente, el 19 de marzo del 2007, el Presidente de la Corte nombró al Ing. Cabrera para que fungiese como perito de la Corte para practicar el Examen Pericial requerido por los actores, siendo el perito Cabrera la única persona encomendada con la tarea de informar al Operador de Justicia del alcance de los supuestos impactos ambientales presuntamente ocasionados por TexPet durante su participación en el ex Consorcio, del cual Petroecuador fue el propietario mayoritario, y sobre el cual el Gobierno de Ecuador ejercía autoridad regulatoria, y de informar también del alcance de cualquier remediación potencial, según el pedido de prueba de los actores y lo ordenado por el Juzgador.

Según la legislación ecuatoriana, el informe pericial tiene como objetivo darle al Juzgador criterios objetivos e imparciales sobre temas que, por su naturaleza, requieren un conocimiento especializado de cierta materia. En virtud del papel que desempeña el perito como auxiliar y colaborador de justicia, la doctrina en Ecuador exige que el perito, además de tener conocimiento de una materia técnica, sea imparcial y no tenga interés en la controversia.¹

¹ “(...) el fundamento del mérito probatorio de la peritación radica en una presunción concreta, para el caso particular, de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina, que además ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficiencia

Estos requisitos se establecen en las normas procesales que rigen el nombramiento y la conducta de los peritos. Según dispone el Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, los peritos designados por un juez deben ser de “reconocida honradez y probidad”, para garantizar la imparcialidad del informe. Esta norma requiere, entre otras cosas, que el perito sea imparcial y que no tenga interés personal alguno en la materia de su informe. En caso de tener tal interés, la honradez y probidad requerida obligan al posible perito a revelar al Juzgador y a las partes cualquier interés personal que tenga y que pueda causar parcialidad, y a inhibirse y excusarse de intervenir. En caso de que el perito no revele al Juez determinados hechos o situaciones relevantes que pudieren afectar sus actuaciones, su dictamen carecerá de eficacia probatoria y deberá ser desestimado por el Juez. El profesor Devis Echandía, al analizar los requisitos que deben reunir los informes periciales anota que éstos serán eficaces siempre “*QUE NO EXISTA MOTIVO SERIO PARA DUDAR DE SU DESINTERÉS, IMPARCIALIDAD Y SINCERIDAD. En este punto se asemejan el testimonio y la peritación: los vínculos de amistad íntima o enemistad, las relaciones familiares del perito con las partes, el interés económico que pueda tener en el resultado de la causa, son motivos para poner en tela de juicio su sinceridad. Se exige el desinterés del perito, en los resultados de su dictamen y del proceso, como garantía de su sinceridad (...)*”²

Nuestros tribunales han desestimado informes periciales cuando el perito no ha cumplido con sus deberes con seriedad y en casos en los que se han puesto en duda su honor, probidad e imparcialidad. Por ejemplo, la Corte Suprema, en una sentencia emitida en 1999, excluyó un informe pericial por ser éste parcial y exagerado, tal como consta del extracto que reproduzco a continuación:

*TERCERO.- Tanto el Juez a-quo como la Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja analizan detenidamente el informe del perito dirimente ingeniero Iván Delgado González (que dice el recurrente no ha sido tomado en cuenta) informe que a octubre de 1991, fecha de la compra-venta, fija el precio del terreno en S/. 45.000.000,00 y el que con fundadas razones de orden legal, **desestiman por parcializado**, ya que repite lo dicho por el perito del actor, tanto más que conforme al Art. 266 inciso segundo ibídem, el informe pericial no es obligatorio para el Juez, apreciación que comparte esta Segunda Sala de Conjuces de la Corte Suprema de Justicia, añadiendo que **tal perito se extralimita en sus***

y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada y convincente”. DEVIS ECHANDIA, Hernando: Teoría General De La Prueba Judicial, Tomo II, Tercera Edición, Buenos Aires, 1974, Víctor P. De Zavalía, Alberti 835, p. 321.

² DEVIS ECHANDIA, Hernando: Teoría General De La Prueba Judicial, Tomo II, Tercera Edición, Buenos Aires, 1974, Víctor P. De Zavalía, Alberti 835, p. 334.

funciones cuando señala el valor actual, es decir el que tiene a su criterio el terreno al 29 de agosto de 1995 fecha del informe, fijándole en S/. 135.000.000,00, 27 veces más con relación a los S/. 5.000.000,00 de la fecha del contrato, dato que tiene el evidente propósito de impresionar al juzgador por lo colosal de la lesión enorme, motivo por el cual se censura y llama la atención al perito dirimente ingeniero Iván Delgado González, toda vez que el peritaje debe practicarse a la fecha de la lesión y no a ninguna otra. Además, el informe pericial no hace ninguna referencia de orden técnico ni comercial, para asesorar al Juez porque a la fecha del contrato (octubre de 1991), tenía el valor de S/. 10.000,00 por metro cuadrado, y así resulta que el valor asignado por el perito podía ser mayor o menor, de donde deviene que su criterio se vuelve subjetivo; y, el juzgador no lo acepta como tal. (El subrayado y las negrillas son míos).

Recientemente, mi mandante ha llegado a tener conocimiento de que cuando la Corte nombró al Ing. Cabrera como posible perito, éste tenía—y hasta la fecha sigue teniendo—un amplio interés financiero no revelado en una compañía ecuatoriana con interés económico directo en el resultado de este caso. De hecho, el perito Cabrera es el cofundador, accionista mayoritario, gerente general y representante legal de **una empresa de remediación petrolera conocida como CAMPET, que está registrada para hacer negocios con Petroecuador y que está bien situada para lucrar directamente del trabajo de remediación que eventualmente pudiese ser ordenado por el Juez, en base al informe del propio perito Cabrera.**

Este interés empresarial no revelado por el perito Cabrera en la empresa de remediación CAMPET, y su inscripción en Petroecuador, significan que él podría llegar a obtener incontables ventajas en tratos actuales y futuros mediante los numerosos contratos de remediación de Petroecuador, como resultado del informe direccionado y parcializado del perito Cabrera, que exonera completamente a Petroecuador de cualquier responsabilidad, pese a que esta compañía estatal fue propietaria mayoritaria del ex Consorcio y ha tenido control exclusivo en los campos petrolíferos desde 1992 y ha sido el operador de los mismos desde 1990.

El descubrimiento y la revelación del interés financiero secreto del perito Cabrera en un tema íntimamente relacionado con su informe pericial sobrepasa aún más el dolo mostrado en sus cálculos del costo, enormemente exagerado, de la remediación propuesta en su reporte, al igual que su recomendación de que el Juzgador ordene a mi representada pagar en favor de Petroecuador centenares de millones de dólares. Lo antedicho, es claramente ilegal, ilegítimo y violatorio de las leyes que exigen que el perito Cabrera se excusase del nombramiento como perito y que informase al Juzgador y a las partes sobre la existencia de la compañía CAMPET, en la que desde antes de su nombramiento como perito de esta Corte y hasta la fecha, tiene considerable interés económico. Igualmente la ley le exigía al perito Cabrera informar del inevitable conflicto de interés directo

que su relación con CAMPET había generado en relación al Peritaje que debía ejecutar, motivo por el cual sorprende que no se haya inhibido. Ahora que ese conflicto ha salido a la luz, se hace necesario que se deje sin efecto la designación del Ing. Cabrera, la misma que fue además, por otras razones igualmente válidas, oportunamente impugnada por mi mandante; e, insisto en que se tengan como no presentados, tanto el informe principal, como las diferentes ampliaciones y aclaraciones al mismo, que emitiera en diversas oportunidades, a petición de las partes, el perito Cabrera.

III. EL PERITO CABRERA HA PREPARADO UN INFORME QUE LO COLOCA EN POSICION DE BENEFICIARSE PERSONALMENTE DEL RESULTADO DE ESTE JUICIO

El perito Cabrera ha ocultado deliberadamente al Juzgador y a mi mandante el conflicto de interés financiero indiscutible, que lo descalifica como perito independiente nombrado por la Corte para realizar el Examen Pericial.

En julio del 2003, el perito Cabrera y otras dos personas constituyeron en Ecuador una empresa llamada *Compañía Ambiental Minera-Petrolera S.A.* ("CAMPET"), empresa de la cual el perito Cabrera todavía es accionista, con una inversión mayoritaria en la misma. Véase **Anexo 1** (Resolución No. 003 [que aprueba los documentos de la constitución y estatutos de la compañía CAMPET]). Según los registros oficiales, el 25 de agosto del 2003 el Ing. Cabrera fue nombrado Gerente General de la empresa CAMPET y el 16 de mayo del 2006 fue reelecto representante legal de la empresa. Véanse **Anexo 13** (certificación del Registrador Mercantil del Cantón de Quito confirmando que el Ing. Cabrera ha servido como Gerente General de CAMPET desde el 2003) y **Anexo 2** (carta del 16 de mayo del 2006 en que se nombra al Ing. Cabrera Gerente General y Representante Legal de CAMPET y la aceptación por parte del mismo). De lo anterior se desprende que el perito Cabrera fue el Gerente General y Representante Legal de CAMPET durante todo el tiempo que estuvo practicando el Examen Pericial y preparando el informe que presentó el 1 de abril del 2008. Además, debido a que la "Lista única de oferentes registrados" actualizada de Petroecuador menciona al Ing. Cabrera como el "Representante Legal" de CAMPET, debemos suponer que también sigue ocupando ese puesto hasta la fecha. Entre las actividades de CAMPET se incluyen el "control y limpieza de derrames de hidrocarburos e instalación de geomembranas"; y, desde 2004 ha estado inscrita para brindar ese tipo de servicios a Petroecuador. Véase **Anexo 3**. De acuerdo a la certificación emitida por la Superintendencia de Compañías, CAMPET es todavía una empresa activa que tiene como su objetivo social la "prestación de servicios y asesoramientos técnicos, económicos, financieros en el área de la Geología, Medio Ambiente, Petróleos, Minería, Electrónica, Construcciones y Obras Civiles." Véase **Anexo 14**. Además, la sede principal de CAMPET está ubicada en el mismo domicilio que consta en el currículum vitae del Ing. Cabrera, y el número telefónico de CAMPET y el perito Cabrera son idénticos. Véanse **Anexo 1** y **Anexo 4** (Acta de

Posesión como Perito del Ing. Cabrera del 13 de junio del 2007, que incluye su currículum vitae).

La relación del perito Cabrera con CAMPET constituye un manifiesto conflicto de interés, deliberada e indebidamente ocultado. El perito Cabrera ha demostrado una total falta de ética y probidad al haber recomendado al Operador de Justicia que ordene la ejecución de un enorme proyecto de remediación de suelo por 2.740 millones de dólares, a un costo aproximado de 489 dólares por metro cúbico de suelo. Esta “aproximación” exagerada equivale a una cantidad 30 veces mayor que los 15,71 dólares por metro cúbico que Petroecuador ha pagado cuando ha remediado sitios de explotación petrolera; por eso los contratos de remediación, de llegar a haberlos dentro de este juicio, podrían estar entre los más lucrativos jamás vistos. Debido a su interés como accionista y su relación con CAMPET, el perito Cabrera podría obtener beneficios personales de sus recomendaciones judiciales de la siguiente manera:

La empresa de remediación en la que el Ing. Cabrera tiene participación accionaria podría intervenir y adjudicarse los contratos que resulten de sus propias recomendaciones; y, por lo tanto, el perito Cabrera podría obtener ganancias directas de la remediación excesivamente cara por él mismo propuesta al Operador de Justicia en su informe. Debido a este interés directo y a su relación con la compañía CAMPET, el interés financiero personal del perito Cabrera en el resultado de este juicio, constituye su incentivo financiero para recomendar, como efectivamente lo hizo, un área y volumen de remediación varias veces exagerada y a costos que no guardan relación alguna con los reales, hechos que a todas luces, generan un evidente conflicto de interés.

Esto explica además el por qué, en su informe supuestamente “independiente” e imparcial, el perito Cabrera aprovecha cualquier oportunidad para congraciarse con Petroecuador: Pretende dispensar a Petroecuador de sus obligaciones contractuales de remediar las piscinas que accedió remediar en 1995. (Informe del perito Cabrera, páginas 24-25 y 43). Dispensa la contaminación de Petroecuador después de 1990, diciendo que “Petroecuador tuvo que operar toda la infraestructura existente en el sector de la Concesión tal como la había recibido de TexPet” y por lo tanto no es responsable de sus propios actos. (Informe del perito Cabrera, página 24). Atribuye denuncias no verificadas de cáncer y enfermedades a la contaminación petrolera y admite que Petroecuador sí contaminó, pero luego descarta sumariamente por inocuos los más de 19 años que Petroecuador ha estado contaminando. (Informe del perito Cabrera, página 31). Asimismo Cabrera ignoró su obligación de limitar su informe a los temas sobre los cuales la Corte le solicitó que opinara y que fueron alegados en la demanda; en cambio Cabrera “analizó” unilateralmente y recomendó billones de dólares en daños por supuesto “enriquecimiento ilícito”, cría y reintroducción de la fauna silvestre, y de los mencionados reclamos de “aumento de casos de cáncer”, ninguno de los cuales había sido parte de este juicio antes del informe de Cabrera. En lo que constituye el tiro de gracia, el perito Cabrera no sólo

absuelve a Petroecuador de sus obligaciones contractuales y de su responsabilidad por sus propios actos, sino que de hecho recomienda que mi representada pague 375.000.000 dólares para mejorar la infraestructura de Petroecuador. (Informe del perito Cabrera, páginas 45-46). Según consta del informe del perito Cabrera, bien se puede afirmar que nadie ha hecho más por Petroecuador que este último. No puede haber duda de que el perito Cabrera podría pensar que cuenta con que Petroecuador le corresponderá el favor, cuando la petrolera estatal asigne contratos a la compañía en la que éste tiene acciones.

El perito Cabrera incluye en su informe una cifra extremadamente exagerada e insostenible científicamente de *5.980'000.000 de dólares* por el trabajo de remediación en el antiguo sector de la Concesión y culpa de estos presuntos daños a Chevron y TexPet. Esta exagerada cifra del supuesto costo de una remediación no puede justificarse racionalmente como si fuese un plan judicial de remediación, pero sí se entiende a la luz del incentivo financiero antes oculto del perito Cabrera en recomendar una remediación exagerada. Lo antedicho explica porque en su informe:

- El perito Cabrera afirma que 891 piscinas, incluso 803 en pozos petroleros y 88 en estaciones de producción, requieren remediación. (Informe perito Cabrera, página 17). Pero Petroecuador menciona sólo 214 piscinas de ese tipo. (Observaciones sobre Remediación Hinchee, página 2).
- El perito Cabrera exagera el volumen de tierra que debe ser remediado en cada piscina, al incluir un halo de 50 por ciento alrededor de cada piscina y suponer que toda el área debe remediarse hasta una profundidad de cinco metros. (Informe Ampliatorio del perito Cabrera, página 18). Por consiguiente, el volumen de 5.060 m³ por piscina que usa el perito Cabrera es 2,8 veces más alto que el promedio de 1.810 m³ de tierra por piscina que Petroecuador ha remediado. (Observación de Remediación Hinchee, página 2).
- El perito Cabrera establece un costo de 489 dólares para remediar un metro cúbico de tierra. (Informe Ampliatorio del perito Cabrera, página 18). Se ha informado que el costo para Petroecuador es de 15,71 dólares por metro cúbico de tierra. (Observación de Remediación Hinchee, página 2).
- Usando estas cifras exageradas de volúmenes y costo, el perito Cabrera calcula que la remediación total de suelos costaría aproximadamente 3'080.000 dólares por piscina. (Informe Ampliatorio del perito Cabrera, página 18). Pero Petroecuador de hecho remedia piscinas a un costo promedio de 85.000 dólares por piscina. (Observación de Remediación Hinchee, página 2).

- El perito Cabrera calculó en 3.230'000.000 dólares la remediación hipotética del agua subterránea. (Informe Ampliatorio. Perito Cabrera, páginas 53-54). Pero, de los datos constantes en el proceso y en el informe del Ing. Cabrera, no se desprende impacto alguno sobre el agua subterránea. El perito Cabrera admite que el muestreo por parte de los actores tiene fallas y que el muestreo de los demandados, de metodología correcta, no manifiesta impactos. (Informe perito Cabrera, páginas 21-22). El perito Cabrera mismo tomó sólo cinco muestras y éstas contenían únicamente cantidades detectables de TPH, que seguramente provenía de la tierra lodosa y no del agua subterránea. (Observaciones Agua Subterránea Connor, página 8). Las otras muestras en que se basa el perito Cabrera habrían sido tomadas por terceros, luego de terminado el trabajo de campo del perito Cabrera y llevada por éstos a un laboratorio no certificado y por lo tanto no son ni científica ni legalmente válidas. (Observaciones Datos Analíticos Douglas, páginas 1-4). Además, el perito Cabrera reconoció que no puede “definir el costo de limpiar el agua subterránea”. (Informe Ampliatorio. Perito Cabrera, página 12).”
- El perito Cabrera, al afirmar que es “obvio que todos los contaminantes que fueron vertidos al medio ambiente antes de junio de 1990 siguen siendo la responsabilidad exclusiva de TexPet”, atribuye a Chevron todos los costos de remediación imaginados. (Informe perito Cabrera, página 24). Al hacer tal cosa, ignora que Petroecuador fue el propietario mayoritario del Consorcio, que el Estado ecuatoriano y Petroecuador después liberaron a TexPet de cualquier responsabilidad civil por los impactos ambientales como consecuencia de las operaciones del Consorcio, y que Petroecuador es responsable de la remediación de aproximadamente dos terceras partes de las piscinas abiertas por el Consorcio, así como de todas las operaciones posteriores a 1992. (Observaciones de Remediación Hinchee, página 2).
- El perito Cabrera afirma que Chevron es responsable de toda la contaminación en el antiguo sector de la concesión y a la vez reconoce que el operador exclusivo del antiguo sector de la concesión desde 1990 fue y es Petroecuador y que posteriormente “vertió desperdicios en fosas no forradas”, “vertió agua producida en ríos y arroyos”, “descargó gases en la atmósfera”, y ocasionó “derrames de petróleo crudo”, y todo ello ha “contribuido a la contaminación ambiental” y, a pesar de todo eso, no obstante, el perito Cabrera dice que mi mandante es la única responsable de las actuales condiciones ambientales en el área de la ex concesión. (Informe perito Cabrera, páginas 24-25).
- Aunque el perito Cabrera no lo admite, también responsabiliza a mi mandante de las piscinas hechas por Petroecuador después de que terminó el Consorcio. Aunque el número no es necesariamente exacto, el perito Barros, nombrado por la Corte, determinó que el Consorcio construyó 632 piscinas hasta 1990. (Observaciones a Barros, página 11). Pero el perito

Cabrera incluye 917 piscinas en sus cálculos sobre remediación. Por lo tanto, al menos 285 de las piscinas que el perito Cabrera incluyó en su reporte, fueron hechas por Petroecuador después de que asumió las operaciones en 1990 o simplemente no existen.

- El perito Cabrera calcula en 375.000.000 el costo de renovar la infraestructura de producción de Petroecuador en el antiguo sector de la ex concesión. (Informe perito Cabrera, página 6). Sin embargo, Petroecuador es propietario de esa infraestructura y ha lucrado enormemente con ella en los últimos 20 años. (Observaciones Infraestructura, Connor, página 2).

En resumen, el perito Cabrera ha elaborado un reporte, que legalmente debía reflejar independencia e imparcialidad, con un proyecto de una supuesta remediación exorbitantemente cara, direccionada a supuestamente generar empleos, la cual, en caso de ser ordenada, conlleva el potencial de beneficiar económicamente al perito Cabrera, a través de su participación como accionista mayoritario de CAMPET.

IV. LAS LEYES ECUATORIANAS REQUIEREN QUE CABRERA REVELE SU CONFLICTO Y SE INHIBA DEL CASO

Las disposiciones legales vigentes obligan al perito Cabrera a revelar completa y honradamente su relación con la compañía CAMPET, tal y como ha quedado demostrado a lo largo del presente escrito; y, en consecuencia, a inhibirse de intervenir en el juicio. Si este conflicto de interés hubiese sido dado a conocer en el momento procesal oportuno, eso forzosamente habría impedido su nombramiento en primer lugar, porque el Juzgador no habría podido nombrar a un perito con semejantes conflictos, carente de toda imparcialidad. El perito Cabrera dejó de actuar con “honradez y probidad” y no reveló su interés económico en CAMPET, lo que anula su nombramiento, su informe y todas las ampliaciones y aclaraciones del mismo.

Al no excusarse voluntariamente de intervenir en el juicio, el perito Cabrera por lo menos tenía la obligación de revelar completa y verazmente el conflicto de interés fundamental que surge de su relación con la compañía CAMPET. (Véase Código de Procedimiento Civil, Arts. 251, 256). Este Código exige que un perito cumpla todos los requisitos establecidos en dichas normas; preste juramento y se desempeñe con probidad e integridad, lo que incluye ser recto y honrado en todos sus actos. El que el perito Cabrera no haya revelado su interés económico personal en la compañía CAMPET, se contrapone con estos requisitos. Su conflicto de interés le impide al perito Cabrera ser de “reconocida buena reputación y probidad” y le impide desempeñar su función “en cumplimiento con las leyes y reglamentos”. *Id.* (**Art. 251** (Ex: 255).- **[Requisitos para ser perito]**.- El nombramiento debe recaer en personas mayores de edad, de reconocida honradez y probidad, que tengan suficientes conocimientos en la materia sobre la que deban informar y que, de preferencia, residan en el lugar en

donde debe practicarse la diligencia, o en el que se sigue el juicio. **Art. 256** (Ex 260).- **[Requisitos para desempeñar el cargo de perito].-** Para desempeñar el cargo de perito, el nombrado debe aceptarlo y jurar que lo desempeñará fiel y legalmente.) Si el perito Cabrera hubiese al menos revelado a tiempo e íntegramente este conflicto de interés, en lugar de mantenerlo secreto, hubiese quedado claro ante el Juzgador que el perito Cabrera tiene “interés personal en este juicio, porque se relaciona directamente con sus negocios o asuntos” y eso le habría impedido al Juzgador que designara al Ing. Cabrera como perito del Examen Pericial, a fin de precautelar por la transparencia de dicha prueba. Si el Ing. Cabrera hubiera revelado su conflicto de interés, mi mandante habría podido solicitar que él se excuse.

Una parte litigante puede invocar todo hecho o circunstancia que impide que un perito desempeñe su deber para recusarlo. Entre dichos hechos y circunstancias se incluye la falta de honradez y probidad que resultan del conflicto de interés del perito Cabrera. Por lo tanto, el Ing. Cabrera debía revelar su conflicto de interés y excusarse del nombramiento como perito. Como consecuencia de que el perito Cabrera no se inhibió y menos aún reveló su conflicto de interés, se le negó a Chevron una oportunidad, desde el inicio de la diligencia de Examen Pericial, de oponerse por este motivo a la designación del Ing. Cabrera y de que se emita un informe pericial justo e imparcial.

Por el contrario, en lugar de cumplir los requerimientos del Código de Procedimiento Civil y de excusarse de actuar como perito, o al menos de revelar su conflicto, el Ing. Cabrera hizo todo lo contrario. No sólo que *no* reveló su relación con la compañía CAMPET, sino que manifestó afirmativamente, faltando a la verdad ante el Operador de Justicia, que no tenía ningún impedimento ni conflicto que pudiese impedir el desempeño de sus labores como perito independiente nombrado por la Corte. El perito Cabrera además engañó al Juzgador cuando aceptó su nombramiento como perito, cosa que conllevaba un reconocimiento explícito de cuáles eran sus obligaciones ante el Juzgador como perito imparcial, algo que el Ing. Cabrera ignoró deliberadamente y que no pudo haberlo hecho de buena fe, dado su interés en la empresa de remediación CAMPET.

El perito Cabrera posteriormente agravó su conducta indebida cuando expresa y reiteradamente afirmó su imparcialidad, ausencia de parcialidad y su independencia. Por ejemplo, en junio del 2007 el perito Cabrera, al tomar posesión del cargo y bajo juramento, declaró que no tenía ningún impedimento ni conflicto y juró cumplir debidamente sus obligaciones con imparcialidad e independencia de cualquiera de las partes. Véase **Anexo 4** (Acta de Posesión del Cargo del perito Cabrera con fecha 13 de junio, 2007). Además, manifestó ante el Juzgador que había cumplido su trabajo con absoluta imparcialidad, honradez, transparencia y profesionalismo, y explícitamente rechazó denuncias de mi representada de que él era un perito parcializado. Véase **Anexo 5** (Escrito del perito Cabrera con fecha 11 de octubre, 2007). Durante todo el período de su

función, el perito Cabrera reafirmó reiteradamente que estaba ejecutando su trabajo con total imparcialidad, transparencia y honradez. Véanse **Anexos 6, 7 y 8** (Escritos del perito Cabrera de 31 de octubre, 2007; de 6 de noviembre, 2007; y, de 9 de noviembre, 2007 en los que solicita un plazo de 30 días y califica su investigación de “imparcial”); véase *también Anexo 9* (Apéndice 2 del escrito del perito Cabrera de 2 de febrero, 2009 que afirma que la investigación por parte del perito Cabrera se ha hecho con imparcialidad). El perito Cabrera expresamente afirmó que su propósito en este litigio era fungir como asesor imparcial y objetivo del Juzgador. Véase **Anexo 11** (Escrito del perito Cabrera de 20 de octubre, 2008). De hecho, el perito Cabrera incluso llegó a afirmar que las sugerencias de las partes acerca de dónde debían tomarse las muestras interferirían con su presunta (pero inexistente) “imparcialidad”. Véase **Anexo 10** (Escrito del perito Cabrera de 11 de diciembre, 2007). En fecha tan reciente como es el 4 de marzo del 2009, el perito Cabrera continuó insistiendo que había desempeñado su trabajo de manera imparcial y objetiva y sin deseos de afectar o beneficiar a ninguna de las partes, y sostuvo que no debería haber duda alguna acerca de la validez, objetividad, imparcialidad y transparencia de su trabajo. Véase **Anexo 12** (Escrito del perito Cabrera de 4 de marzo, 2009).

En resumen, el perito Cabrera reiteradamente engañó al Operador de Justicia al afirmar que era imparcial, cuando de hecho sabía que tenía un interés pecuniario personal muy importante, por lo que podría lucrar, directa e indirectamente, con la orientación que diera al contenido del informe que se le había encargado formular de manera independiente. El informe completo queda desacreditado debido a que el perito Cabrera no reveló su conflicto de interés y no se excusó. La única manera de impedir que la falta de honradez y los negocios personales del perito Cabrera afecten el resto de este juicio es teniendo como no presentados tanto el informe principal, como las ampliaciones y aclaraciones al mismo, por haber sido desacreditados una vez más con las pruebas de falta de transparencia, imparcialidad y probidad del perito Cabrera, según se demuestra en lo anterior.

V. EL CONFLICTO DE INTERÉS NO REVELADO POR EL PERITO CABRERA ES UNA PRUEBA CONTUNDENTE Y PONE EN EVIDENCIA OTRAS PRUEBAS QUE DEMUESTRAN QUE ESTÁ PREDISPUERTO EN CONTRA DE MI MANDANTE Y QUE NO DESEMPEÑÓ SUS LABORES DE MANERA IMPARCIAL.

En el presente litigio, el Juzgador no debe ni puede atenerse al contenido de un informe preparado por un perito que tiene un conflicto de interés oculto, particularmente cuando este conflicto viene aunado a otros indicios de parcialidad y colusión, que mi patrocinada ha alegado anterior y reiteradamente ante el Juzgador, mediante múltiples peticiones infructuosas, tendientes a obtener información adicional acerca del trabajo del perito Cabrera y que ha

alegado la existencia de múltiples errores esenciales en los que ha incurrido en su informe el perito Cabrera.

Véanse los escritos de mi mandante de:

- 10 de mayo, 2007 a las 17H20; 21 de mayo, 2007 a las 08H25; 27 de mayo, 2007 a las 08H25 y 30 de mayo, 2007 a las 14H05 (objeciones iniciales al proceso de selección de peritos en que se nombró a Cabrera);
- 2 de julio, 2007 a las 17H00 [objeciones al plan de trabajo de Cabrera porque intentaba excluir a Chevron del proceso];
- 6 de julio, 2007 a las 09H50 [se pide que un observador imparcial supervise las inspecciones del perito Cabrera];
- 6 de julio, 2007 a las 17H30 [objeciones a la negativa del perito Cabrera a que Chevron tenga acceso a los sitios];
- 12 de julio, 2007 a las 15H00 [objeciones a la negativa por parte del perito Cabrera a que Chevron tenga acceso];
- 13 de julio, 2007 a las 17H00 [se reitera pedido de que haya un supervisor imparcial];
- 17 de julio, 2007 a las 15H10 [se señalan los ya descartados conflictos de intereses del perito Cabrera debido a sus nexos aparentes con el FDA];
- 31 de julio, 2007 a las 15H35 [se reitera el pedido acerca del supervisor imparcial];
- 30 de agosto, 2007 a las 09H40 [se brinda documentación fotográfica de las consultas constantes entre el perito Cabrera, los abogados de los actores y los activistas del FDA];
- 4 de septiembre, 2007 a las 16H40 [se pide que se obligue al perito Cabrera a dar a Chevron previo aviso sobre las inspecciones judiciales futuras];
- 4 de octubre, 2007 a las 17H15 [objeciones generales a la evaluación pericial global del perito Cabrera];
- 9 de octubre, 2007 a las 17H25 [se pide la remoción del perito Cabrera, una vez más señalando sus vínculos estrechos con la FDA y los actores];
- 16 de octubre, 2007 a las 08H40 [se pide la remoción del perito Cabrera y supresión de su trabajo hasta esa fecha];

- 20 de octubre, 2007 a las 16H300 [se pide al Operador de Justicia que obligue al perito Cabrera a presentar todos los documentos que ha recibido de terceros];
- 20 de octubre, 2007 a las 17H12 [nuevamente se objeta la parcialidad del perito Cabrera y la estrechez de sus relaciones con los actores];
- 5 de diciembre, 2007 a las 17H34 (petición para destituir al Ing. Cabrera como perito, debido a la estrechez de su relación con los actores);
- 10 de diciembre, 2007 a las 10H22 [se pide que se obligue al perito Cabrera a responder a preguntas planteadas por Chevron];
- 13 de diciembre 2007 a las 14H15 [se reitera petición de que el perito Cabrera sea destituido debido a su relación con los actores];
- 18 de abril, 2008 a las 16H25 [se reitera petición de que el perito Cabrera sea destituido por su falta de neutralidad y su relación con el FDA];
- 4 de junio, 2008 a las 17H05 [se reitera petición de que el perito Cabrera sea destituido por su falta de neutralidad];
- 15 de septiembre, 2008 las 14H14 y anexos [objeciones en cuanto al informe global del perito Cabrera];
- 14 de octubre, 2008 a las 11H08 [peticiones sobre error esencial en cuanto al Cabrera];
- 14 de octubre, 2008 a las 08H32 [objeciones a las respuestas del perito Cabrera a las preguntas planteadas en las observaciones de Chevron a su informe pericial];
- 28 de octubre, 2008 a las 15H48 [petición para obligar al perito Cabrera a responder a las preguntas];
- 7 de noviembre, 2008 a las 16H58 [objeción a la parcialidad del perito Cabrera y se pide su destitución];
- 10 de febrero, 2009 a las 17H35 [objeciones adicionales al informe del perito Cabrera];
- 4 de abril 4, 2009 a las 14H21 [objeciones al informe complementario del perito Cabrera]; y
- 14 de mayo, 2009 a las 16H14 [petición por error esencial en contra del perito Cabrera]).

PETICIONES:

Los documentos de prueba y todas y cada una de las consideraciones que anteceden, demuestran la relación y el interés económico y profesional no revelado que tuvo y todavía tiene el perito Cabrera con la compañía CAMPET, poniendo en evidencia la existencia de un inaceptable e irreparable conflicto de interés, que ha desacreditado y descalificado irrevocablemente su informe pericial y ha afectado la integridad jurídica, irrogando de esta forma a mi mandante un inocultable gravamen irreparable, dejándole en la más flagrante indefensión y demostrando la existencia de una recurrente denegación de justicia, que han direccionado el curso del proceso hacia acoger ilegal e ilegítimamente las pretensiones, ya no solo de los actores, sino también del perito Cabrera. Por lo tanto, respetuosamente solicito que usted, señor Presidente Subrogante, que en el momento procesal oportuno, ignore el informe principal del Ing. Cabrera, así como las ampliaciones y aclaraciones al mismo.

Basado en lo previsto en el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, me permito solicitarle que se sirva considerar ordenar de oficio la práctica de las pruebas que usted considere necesarias para esclarecer los hechos que he denunciado, incluyendo, pero no limitado, a la apertura del sumario para demostrar los errores esenciales en que incurrió el perito Cabrera en sus informes arriba precisados, según lo que oportunamente alegó mi representada y que, en clara violación del procedimiento y de la Ley, fuera negado por sus antecesores.

Finalmente, de considerar usted pertinente, solicito se sirva disponer se inicien las acciones legales del caso, tendientes a sancionar la conducta antiética y ajena a derecho del perito Richard Stalin Cabrera Vega.

ANEXOS

Para demostración de lo aquí afirmado, adjunto los siguientes documentos:

ANEXO 1: Resolución No. 003 de la Superintendencia de Compañías, que aprueba la constitución de la compañía CAMPET COMPAÑÍA AMBIENTAL MINERA-PETROLERA S. A y escritura de Constitución debidamente certificada.

- ANEXO 2:** Carta en que se nombra al Ing. Cabrera Gerente General y Representante Legal de CAMPET y la aceptación por parte del mismo.
- ANEXO 3:** Lista de servicios que CAMPET S. A. puede brindarle a Petroecuador por estar inscrita como proveedora de servicios autorizada.
- ANEXO 4:** Acta de Posesión como Perito del Ing. Cabrera del 13 de junio del 2007, que incluye su currículum vitae
- ANEXO 5:** Escrito del perito Cabrera con fecha 11 de octubre, 2007
- ANEXO 6:** Escrito del perito Cabrera de 31 de octubre, 2007.
- ANEXO 7:** Escrito del perito Cabrera, de 6 de noviembre, 2007.
- ANEXO 8:** Escrito del perito Cabrera presentado el 9 de noviembre, 2007.
- ANEXO 9:** Apéndice 2 del escrito del perito Cabrera de 2 de febrero, 2009 que afirma que la investigación por parte del perito Cabrera se ha hecho con imparcialidad
- ANEXO 10:** Escrito del perito Cabrera de 11 de diciembre, 2007.
- ANEXO 11:** Escrito del perito Cabrera de 20 de octubre, 2008.
- ANEXO 12:** Escrito del perito Cabrera de 4 de marzo, 2009.
- ANEXO 13:** Certificación del Registrador Mercantil del Cantón de Quito confirmando que el Ing. Cabrera ha servido como Gerente General de CAMPET desde el 2003.
- ANEXO 14:** Superintendencia de Compañías - registro actual de CAMPET.

Sírvase acoger mis pedidos aquí constantes, por ser de justicia.

Por el compareciente, como su abogado defensor debidamente facultado.

DR. IVAN ALBERTO RACINES E.
ABOGADO
MATRICULA No. 6459 – C.A.P.